



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte demandante el día 9 de junio de 2023, solicitó dictar sentencia dentro del asunto en referencia. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que en el expediente existen distintas solicitudes elevadas por el extremo activo. Por lo tanto, en aras de impulsar el trámite de instancia, se pasa a exponer lo siguiente:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 16 de abril de 2021, esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ALVEIRO SUÁREZ MADARRIAGA, por las sumas de \$55.245.674 y \$9.636.174 por concepto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000035964 y 7840086685, respectivamente. Al mismo tiempo, se ordenó la notificación de la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., y se decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-312699¹.

De lo anterior que, en fecha 17 de septiembre de 2021, la parte ejecutante allegó constancia de la notificación por mensaje de datos del demandado, en la dirección electrónica thelos2401@hotmail.com; misma que coincide con la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, acompañada del auto que libró mandamiento de pago y el traslado del libelo, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Asimismo, solicitó dictar sentencia una vez finalizara el término de ley para ejercer el derecho de defensa el ejecutado².

En virtud de ello, esta corporación en proveído del 16 de junio de 2022 se abstuvo de seguir adelante la ejecución, por cuanto la medida de embargo sobre el bien objeto de gravamen hipotecario, no había sido practicada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, tal como lo regla el inciso 3° del artículo 468 del C.G. del P., por lo tanto, se requirió al interesado para que en el término de treinta días gestionara la inscripción de la medida cautelar, so pena de decretar el desistimiento tácito³. De ahí que, la parte actora el día 30 de junio de 2022, solicitó al despacho la corrección del Oficio No. 2278, teniendo en cuenta que no se indicó el número de identificación del demandado⁴.

Posteriormente, el día 13 de marzo de 2023, la secretaria del juzgado procedió a realizar la remisión del Oficio No. 0412, en el cual se indicaba el número de identidad del demandado⁵. Luego, en calenda del 23 de marzo de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena allegó comunicación en la cual se observa la practica de la medida cautelar ordenada, en la anotación No. 13 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-312699⁶.

¹ Visible en documento denominado: "03AutoLibraMandamientoDePago.pdf", que hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: "07ConstanciaNotificacionDdo.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible en documento denominado: "08AutoAbstieneSeguirAdelanteRequiere2021-00130-00", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: "10SolicitudCorreccionDeOficio.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documentos: "15OficioMedidaDeEmbargo.pdf" y "16ConstanciaDeEnvioOficioMedidaEmbar.pdf", que hacen parte del expediente digital.

⁶ Visible en documento denominado: "17NotaDevolutivaORIP.pdf", que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00130-00.

Por último, la parte interesada solicitó decretar el secuestro del bien previamente descrito, junto con la elaboración del despacho comisorio, a fin de adelantar la diligencia de secuestro⁷.

Dicho lo anterior, entrado en análisis del caso sub-examine, y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, sin que el extremo pasivo ejerciera defensa alguna proponiendo excepciones; y observando que se practicó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca. Por lo tanto, al ser procedente, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, de conformidad al numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil.

Corolario a ello, atendiendo que dentro del presente asunto se encuentra embargado debidamente el inmueble objeto de gravamen hipotecario; se procederá a ordenar el secuestro del bien identificado con F.M.I No. 060-312699, al ser procedente. Asimismo, se nombrará como secuestre a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, y se comisionará para la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar, de conformidad a la Circular PCSJC17-10 de 2017 del C.S. de la J., en concordancia con el artículo 39 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado ALVEIRO SUÁREZ MADARRIAGA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$6.488.184.8), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-312699, de propiedad del demandado ALVEIRO SUÁREZ MADARRIAGA, identificado con C.C. No. 1.128.059.717, el cual se encuentra debidamente embargado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyas medidas y linderos se encuentra en la Escritura Publica No. 1894 de fecha 30 de abril de 2018, de la Notaría Segunda de Cartagena.

QUINTO: Para tal fin, nómbrese como secuestre a la Dra. MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho.

La mencionada auxiliar podrá ser localizada en la dirección física: Manzana 15, Lote 10, Calle Principal Turbaco, en los abonados telefónicos: 3132952443, 3013307453 y 3174273132, en la dirección electrónica: abogadosasesores1983@outlook.com. Comunicar esta decisión.

⁷ Visible en documento denominado: "18SolicitudSecuestro.pdf", que hace parte del expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00130-00.

SEXTO: COMISIÓNESE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar, de acuerdo con la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: Una vez practicada la diligencia de secuestro, pasar el presente proceso al despacho, para decidir en lo que derecho corresponda.

OCTAVO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c91d2add2c26406ee832d84af2c0a1a2a940e89309253bb22742bcfcb4bd1**

Documento generado en 20/06/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>